



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



NUMERO 133

Martes 16 de Junio

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 163, correspondiente al día 12 de Junio de 1942, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Junio de 1942 por la que se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Dirección General de Sanidad para suspender hasta ocho y quince días respectivamente en sus haberes a los Médicos titulares que no hagan la declaración de los casos de enfermedades infecciosas.

Ilmo. Sr.: No deja de ser frecuente la falta observada por los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria respecto a la obligación de declarar las enfermedades infecciosas, cuya infracción se ha hecho patente recientemente con ocasión de algunos focos epidémicos registrados, cuya circunstancia hace necesario establecer sanciones que por su inmediata aplicación lleven consigo la eficacia necesaria para su ejemplaridad, prescindiendo de las dilaciones e inconvenientes que representa la tramitación de expedientes que tan mal se avienen con las faltas de que se trata, por su naturaleza, dada su íntima relación con la salud pública.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Jefaturas de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla para suspender hasta ocho días en sus haberes a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellos casos en que dejen de comunicarla a la citada Jefatura las invasiones de enfermedades infecciosas, así como los casos de defunción producidos por las mismas.

2.º En caso de reincidencias, las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, darán cuenta oportunamente de la falta a la Dirección General de Sanidad, cuyo centro podrá imponer a los facultativos infractores la suspensión de haberes por un período hasta de quince días.

En uno y otro caso se comunicará la sanción aplicada a la Habilitación

correspondiente para su descuento a los interesados de las cantidades que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1942. — GALARZA.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1844

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Pilar Lozano Lozano, funcionaria de esta Delegación de Hacienda, Comisionada nombrada por el ilustrísimo señor Delegado para la confección del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Cañamero y año 1940.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, que sea de aquella vecindad o habiéndose forasteros, haciéndose saber a estos últimos que a los efectos de que le sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que le corresponde satisfacer, son las siguientes:

### Relación que se cita

Ropero Pila, Emilio, América, 0'62 pesetas.

Cercas Jiménez, José y Vicente, Cándida Perdígón, Berzocana y Logrosán, 0'31.

Abril Calle, Alonso, Logrosán, 6'85.

Abril Calle, Diego, idem, 3'08.

Abril Calle, Juan, idem, 38'35.

Abril Trejo, Román y Diego, id., 10'36.

Blanco Prieto, Tomás, Campo Lugar, 0'85.

Calle Bustamante, Eduardo, Logrosán, 7'90.

Calle Bustamante, Nicasia, idem, 1'50.

- Calle Trejo, Ana, idem, 10'86.
- Calle Zarzo, Manuel, idem, 23'99.
- Calle Zarzo Paula, idem, 22'21.
- Calle Zarzo, Paula y Manuel, id., 1'66.
- Cañalada Perdígón, Bruno, idem, 0'35.
- Cañalada Perdígón, Vicente, idem, 0'58.
- Cerro Martínez de Irujo, Pedro, 5'51.
- Delgado Maldonado, Domingo, Casas de Don Pedro, 1'62.
- Díez Sánchez, José, de Berzocana, 4'70.
- Díaz Herrera, Nicolás, 0'39.
- Durán Pulido, José, América, 2.
- Frochoso Manzano, Antonio, Logrosán, 1'54.
- Gil Jiménez, José, idem, 1'31.
- Guillén Cano, Francisco, idem, 1'96.
- Jiménez Fernández, Sebastián, 0'77.
- Mejorado Aparicio, Florentina, 0'77.
- Mejorado Díez, Lorenzo, 0'77.
- Miguel Ropero, Ildefonso, 329'21.
- Moreno Calzado, Ana, Logrosán, 156'81.
- Navarro Cano, Ana Josefa, idem, 327'10.
- Ortiz García, Manuel, 0'77.
- Pazos Valencia, Isabel, Logrosán, 94'94.
- Pazos Valencia, Valentín, herederos, idem, 0'04.
- Peña Peña, José, idem, 3'85.
- Romano, Marqués de la, Madrid, 2.208'40.
- Torres Trejo, José, América, 1'12.
- Trejo García, Faustina, de Logrosán, 11'97.
- Trejo García, Luisa, idem, 10'63.
- Trejo García, Manuel, idem, 11'47.
- Trejo Perdígón, Diego y Consuelo, idem, 12'95.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber esta Comisionada que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que a las mismas acompañen las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 13 de Junio de 1942. — La Comisionada, Pilar Lozano.

1852

## Caja de Recluta número 13

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION — CACERES

#### Circular

Por la Dirección General de Personal y Reclutamiento del Ministerio del Ejército, se ha dispuesto lo siguiente:

«Como consecuencia de las circunstancias que vienen atravesando los españoles residentes en Filipinas y Países de América, muchos de ellos han dejado de ayudar al sostenimiento de los familiares que producen derecho a disfrutar de los beneficios de prórroga de 1.ª clase a que se refieren los diferentes casos del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, dada la incomunicación que existe con dichos países, dándose el caso de que varios de ellos que por conducto de Bancos envían recursos a sus familiares, hoy no pueden efectuarlo por haberse suspendido toda relación comercial. Por ello otros hermanos han instado los correspondientes expedientes de prórroga, que por no reunir la condición de hijo único en sentido legal, a que hace referencia el artículo 267 del citado reglamento, son desestimados. Más estimando que prácticamente y debido a fuerza mayor, han de considerarse como no existentes mientras duren las actuales circunstancias, aquellos individuos residentes en los expresados países, el señor Ministro, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto que los individuos que no puedan justificar las condiciones que se fijan en el artículo 268 del mencionado texto legal por tener otros hermanos residiendo en los repetidos países y que sus familiares no reciban auxilios de los mismos por la inexistencia existente, puedan solicitar concedérsese los beneficios de prórroga de 1.ª clase, considerándose a los que se encuentren fuera de plazo para alegar el derecho como si se encontraran comprendidos dentro de los preceptos del artículo 303 del referido Reglamento de Reclutamiento y los de reemplazo corriente, dentro de la fecha que señala el Decreto de 14 de Marzo de 1942 («D. O.» número 71) y que dicha concesión caduque tan pronto se establezcan las comunicaciones normales, para que puedan llegar los giros en la

forma que anteriormente venían practicándose.

Lo que se publica por la presente para debido conocimiento en las Alcaldías pertenecientes a esta Caja de Recluta y referente a individuos del reemplazo de 1943, toda vez que los expedientes de prórroga de 1.ª clase que ahora han de instruirse y remitirse a esta Caja son solo los del reemplazo dicho, no de los anteriores.

Cáceres, 11 de Junio de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Cristóbal de la Torre.

1845

## Juzgado de Delitos Monetarios

### EDICTO

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a ANTONIO MARTÍN NAVAS, de cuarenta y dos años de edad, casado, súbdito portugués, natural de Salvador, provincia de Castellobranco y MANUEL ALFONSO, de veintidós años, soltero, de la misma naturaleza que el anterior, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda, de esta Capital, Plaza de Colón, 4, a fin de prestar declaración en el expediente número 373 de los del año en curso, que, por delito de contrabando monetario se les sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer se fallará el expediente sin ser oídos, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1942.—José Villarias.

1851

## Juzgados

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que al final se expresan, de la propiedad de don José Gallego del Alamo, vecino de Moraleja, cometido en la jurisdicción de Gata.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente

Una yegua colorada, más de la marca, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo semental, edad ocho años, pelo alazán, tuerto del ojo izquierdo, más de la marca y con hierro del Estado en nalga izquierda.

Dado en Hoyos a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

1847

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente manda-

miento (digo edicto), que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ocho colmenas, de la propiedad de Fidel Rubio Miguel, que le han sido sustraídas de una finca denominada Sompinada, del término de Mirabel del 25 al 28 de Mayo pasado, procediendo asimismo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 83 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1848

### HERVAS

#### Requisitoria

Don Tomás Pérez Martín, en funciones de Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Avelino Sánchez Castellano, hijo de Avelino y Felipe, soltero; Juan Francisco Guíjo González, hijo de Vicente y de Práxedes, casado, y Félix Sánchez Sánchez, hijo de Miguel y de Brigida, viudo; los tres jornaleros, de 31, 33 y 43 años de edad, vecinos de Aldeanueva del Camino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta localidad, en méritos de la causa seguida en su contra y otros, con el número 69 de 1936, por daños, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y, en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Hervás a 13 de Junio de 1942.—Tomás Pérez.—El Secretario licenciado Eduardo Zamora.

1849

### CACERES

#### Requisitoria

Moreno, Rafael, con domicilio últimamente en Mérida, calle Fournier, número 29, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Badajoz, ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital, al objeto de constituirse en prisión, recibir declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, en causa número 139 de 1942, por hurto, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Cáceres a 12 de Junio de 1942.—El Juez de Instrucción accidental, Domingo Castellano.

1850

## Alcaldías

### ALDEANUEVA DE LA VERA

#### Repartimiento de Utilidades para 1942

Formado por esta Junta General el Repartimiento de Utilidades para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados, debiendo tener en cuenta que han de basarse en hechos concretos y determinados, conforme se previene en el vigente Estatuto municipal.

Aldeanueva de la Vera, 12 de Junio de 1942.—El Alcalde, Cándido Cáceres.

1857

### PORTAJE

#### Anuncio de concurso

Debiendo procederse a la provisión en propiedad de la plaza de Guarda municipal sanitario, dotada con el haber anual de 2.100 pesetas, se anuncia al efecto para que en el plazo de treinta días hábiles, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del timbre y acompañadas de los justificantes siguientes: Ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir correctamente, no tener ni padecer defecto físico que le impida el desempeño del cargo, gozar buena conducta, no haber pertenecido al Frente Popular y justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Si no hubiera concursantes de los comprendidos en la Orden del día 30 de Octubre 1939, en sus diferentes grupos, será adjudicada libremente entre los demás solicitantes teniendo en cuenta sus méritos y servicios.

Portaje, 11 de Junio de 1942.—El Alcalde, Damián Ramos.

1856

### CASATEJADA

#### Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo que se expresa a continuación, natural de este término municipal, alistado en el mismo por el reemplazo de 1943, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto, se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a las once horas del día 14 del actual, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, a exponer lo que le convenga en el acto, y el día 21 del mismo a las ocho horas, a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o representación a dichos actos les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, según cual no le será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que pueda caberle, según el artículo 147 de dicho Reglamento.

Mozo: Julio Esteban Villanueva, hijo de Inocencio y de Saturnina, nacido en 31 de Enero de 1922.

Casatejada, 13 de Junio de 1942.—El Alcalde, A. García.

1855

### CANAVERAL

#### Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal extraordinario, formado para la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil, 6 viviendas para maestros y 13 para empleados y obreros, así como igualmente para abastecimientos de aguas y alcantarillado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual, pueden presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes por los vecinos y Entidades interesadas.

Cañaveral, 5 de Junio de 1942.—El Alcalde, Isidro González.

1854

### GARROVILLAS

#### Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la habilitación y suplementos de créditos, para pago de las atenciones que en el expediente se consignan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Garrovillas, 12 de Junio de 1942.—El Alcalde, Cornelio Durán.

1853

### HERNAN PEREZ

Don Higinio González Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Cuertifico: Que formuladas y rendidas las cuentas de Presupuesto y Depositaria correspondiente al pasado ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno, quedan espuestas al público con sus justificantes y antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes de este término, puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público según lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Hernán Pérez a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Atilano Pérez.

1856

## Sección no oficial

### EXTRAVÍO

Vaca colorada, 8 años, costillar derecho una anudada, desaparecida en Torrequemada; avisar Andrés Márquez Pérez, vecino de Cáceres. Barrio Luna, 13.

(4'80 ptas.)

1857

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL